

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de febrero de 2023. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47001310500220220023200. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

JOSÉ MIGUEL COTES P.-
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA ESCALERA S.A.S. NIT.900587026-

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que **“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**, y en primera instancia de todos los demás, los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En el caso a estudio, observa el Juzgado que el apoderado de la demandante estima la cuantía en menos de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes mensuales según las pretensiones de la demanda atendiendo que, según señala el escrito demandatorio la ejecutada le adeuda a su mandante la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.672.184) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador y la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$396.800) por concepto de intereses moratorios causados.

Teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos **cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales vigentes**, salta a la vista este proceso es de única instancia. Pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere esa suma, es decir, VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000).

Como en la ciudad de Santa Marta, se creó el Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral, sería a este a quien corresponden los procesos de única instancia.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas Causas para lo de su cargo y competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3274792182e15a139c476a103af847535267b9fea8ae233905c7fd9a2ef1c0e**

Documento generado en 15/02/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>